

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto, con carácter general, la regulación del régimen jurídico al que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento a favor de personas públicas o privadas.

Las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza municipal se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, igualdad, eficacia y eficiencia, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para conceder la subvención establecerá, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación

1. La presente Ordenanza municipal será de aplicación a toda disposición dineraria, gratuita, de fondos públicos realizada por este Ayuntamiento a favor de los beneficiarios a que se refiere el artículo 11 de la Ley 38/2003, y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2. No tendrán carácter de subvención las establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Régimen jurídico de las subvenciones

1. La presente Ordenanza municipal se sujeta a la normativa estatal de subvenciones, contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se sujeta a la normativa estatal de régimen local, contenida fundamentalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 2/2004, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Asimismo, se sujeta a la normativa autonómica, contenida fundamentalmente en Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y a las restantes normas de derecho administrativo, y las bases de ejecución del presupuesto municipal.

2. Las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Requisitos para el otorgamiento

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Competencias del órgano administrativo concedente.

- b) Existencia de crédito administrativo adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) Tramitación del procedimiento administrativo de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) Fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económicos en los términos previstos en la Ley.
- e) Aprobación del gasto por el órgano competente para ello de acuerdo con la legislación de régimen local y pago.

Artículo 5.- Aprobación del gasto

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el RD 2/2004, texto refundido de la Ley 39/1988 RHL, y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

2. La resolución de concesión de la subvención o la firma de los convenios conllevará el compromiso de gasto, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo 6.- Concesión de las subvenciones: régimen de concurrencia y concesión directa

1. Las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza municipal se realizarán con sujeción a los principios de objetividad, publicidad, igualdad, eficacia, eficiencia, transparencia y se convocarán en régimen de concurrencia competitiva, requiriendo para su concesión, la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, en aplicación de los citados criterios.

2. Podrán concederse de forma directa las previstas nominativamente en el presupuesto general municipal, de acuerdo con el procedimiento regulado en la presente normativa. Estas subvenciones se regirán por el capítulo IV del título III de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto general municipal, y por las disposiciones del Reglamento General de Subvenciones y de la Ley 38/2003 en cuanto no se opongan a la naturaleza de las mismas.

Artículo 7.- Cuantía

1. Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en el presupuesto municipal.

2. El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8.- Requisitos de los beneficiarios

1. Las entidades o colectivos ciudadanos que soliciten las subvenciones a que se refieren estas normas, además de carecer de ánimo de lucro, para obtener la condición de

beneficiario se deben encontrar en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria. Además cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y en el Municipal de Entidades Ciudadanas.

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en las convocatorias.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- i) Las demás causas de prohibición establecidas en la legislación vigente.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios

1. La persona, entidad o colectivo, beneficiario de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, licencias, autorizaciones, etc).

2. Los beneficiarios de la subvención están obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la

actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión establecidas en la legislación sectorial correspondiente.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10.- Gatos subvencionables

1. a) Cualitativamente: de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, se consideran gastos subvencionables a aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

b) Cuantitativamente: en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

c) Temporalmente: los gastos deberán corresponder al periodo marcado por la convocatoria de la subvención o por el convenio de colaboración. En general, si el periodo subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de la concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año.

d) Se consideran gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.

2. Desde el punto de vista financiero, los gastos deberán acreditarse, mediante, la oportuna acreditación de pago.

3. Serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 31 de la Ley 38/2003 , de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para delimitar el resto de gastos subvencionables.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones concedidas se publicarán en el tablón de anuncios.

En cualquier caso no será necesaria la publicación cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en los presupuestos.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que, al efecto se establezcan.

Artículo 12.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

2. La iniciación de oficio se realiza siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones aplicables.

3. El órgano municipal responsable, en función de la materia, una vez recabado el documento contable de retención de gasto, dentro de los créditos disponibles en el presupuesto, someterá la propuesta de la convocatoria al órgano competente para su aprobación. Aprobación que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza municipal de Subvenciones y de la fecha y número del BOP donde esté publicado.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- f) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- k) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con las normas administrativas aplicables.

Artículo 13.- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones

1. Las bases reguladoras las subvenciones de esta Ayuntamiento se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, y en cumplimiento de la presente Ordenanza municipal y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Las normas reguladoras de las bases de concesión de subvenciones deberá concretar, como mínimo, los siguiente extremos:

- a) Definición del proyecto de la subvención.
- b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia.
- d) Procedimiento de concesión de subvenciones.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y en su caso, ponderación.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios de determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.
- i) Medidas de garantía, si se considera necesario, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- j) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
- k) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- l) Compatibilidad e incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 14.- Instrucción en el procedimiento de concesión de concurrencia

La instrucción corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Este realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15.- Resolución en el procedimiento de concesión de concurrencia

1. La resolución deberá ser motivada de conformidad con lo que se disponga en las bases reguladoras de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca otro plazo.

3. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 16.- Notificación

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Su práctica se adecuará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Artículo 17.- Procedimiento de concesión directa de subvenciones

La resolución de concesión, y en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 18.- Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo establecido en la convocatoria, debiéndose formalizar en impreso normalizado al efecto. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases específicas de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica en esta norma.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá por escrito al interesado para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud y se archivarán las actuaciones sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.- Documentación a presentar

A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de las subvenciones recibidas de las instituciones públicas o privadas para dicho programa.
- b) Memoria o proyecto concreto para el que se solicita la subvención.
- c) Presupuesto pormenorizado del proyecto.
- d) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Asimismo deberá presentar:

- a) Declaración jurada del representante legal de la entidad, de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- b) Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- d) Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Artículo 21.- Tramitación

La tramitación de las solicitudes, emisión de informes que procedan, requerimientos, resoluciones, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización

del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22.- Valoración de los proyectos

Para la valoración de los proyectos se podrán constituirse Comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponde a estas Comisiones de valoración formular las propuestas de resolución.

Artículo 23.- Aprobación del gasto

1. Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o a la realización de convenios, deberá efectuarse la aprobación del gasto con los trámites establecidos en el RD 2/2004, texto refundido de la Ley 39/1988 RHL, y en la normativa municipal de carácter presupuestario.

2. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios llevará consigo el compromiso del gasto correspondiente, así como, el reconocimiento de la obligación.

Artículo 24.- Aprobación del pago

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la norma reguladora de la concesión.

Una vez justificada la subvención por los solicitantes, y aprobadas por las Comisiones correspondientes, se procederá a su abono, en función de la cuantía concedida, en el mes siguiente a la finalización de todas las formalidades.

En caso de cierre del ejercicio presupuestario sin efectuarse la totalidad de pagos, deberá quedar reconocido el gasto por la cantidad pendiente.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la misma total o parcial en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. No se admitirán pagos anticipados.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención, en su totalidad, en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 25.- Justificación

La justificación de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

Artículo 26.- Obligación de justificar

1. Los beneficiarios de estas subvenciones con cargo al presupuesto municipal deberán justificar, en todo caso, y si es preciso a requerimiento de los servicios técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo

máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la realización del proyecto o actividad que se subvenciona.

2. De no finalizarse el proyecto o actividad que se subvenciona en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 27.- Formas de documentar la justificación de subvenciones

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

- a) Certificación expedida por el beneficiario de que se ha cumplido la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- b) Relación numerada de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.
- c) Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

Artículo 28.- Elementos de la factura

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos, Impuesto sobre el Valor Añadido (o, en su caso, el que le sustituya), de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

Artículo 29.- Procedimiento de justificación

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Comprobación material por el servicio gestor de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración y en el acuerdo de aprobación.

3. Emisión por el servicio gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio.

4. Remisión del expediente completo a la Intervención a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención. Una vez emitido el informe, se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

Artículo 30.- Efectos del incumplimiento del deber de justificar

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación fuera de plazo llevará aparejado el reintegro de las cantidades no justificadas.

Artículo 31.- Invalidez de la resolución de la concesión

Tendrá lugar cuando concurran los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto de refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 32.- Causas de reintegro

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 33.- Naturaleza de los créditos a reintegrar

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Artículo 34.- Procedimiento para la exigencia del reintegro

1. El procedimiento de reintegro tiene siempre carácter administrativo.
2. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o denuncia.
3. Se garantizará durante todo el procedimiento de reintegro el derecho de audiencia del interesado.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo sin resolverse de forma expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.

Artículo 35.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y serán sancionadas, incluso a título de simple negligencia.

Para la calificación de estas infracciones y aplicación de sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV, capítulo I y capítulo II de la citada norma.

Disposición Transitoria

No se aplicará el contenido de la presente Ordenanza municipal a las cuestiones relacionadas con la justificación de las subvenciones cuyo otorgamiento se hubiera aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

En todo caso, si serán de aplicación los artículos relativos al procedimiento de reintegro.

El régimen sancionador previsto en esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, cuando sea más favorable que el previsto en la normativa anterior que resultara de aplicación.

Disposición Final

La presente Ordenanza se adecuará, en su caso, a la normativa que dicte la Comunidad Autónoma de Aragón.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Provincia.

San Esteban de Litera